

# LA CONSTRUCCIÓN JURÍDICO- INSTITUCIONAL DEL EJECUTIVO DE EVARISTO PÉREZ DE CASTRO: FERNANDO VII FRENTE AL GOBIERNO<sup>1</sup>

**Manuela Fernández Rodríguez**  
**Universidad Rey Juan Carlos**

**Resumen:** el cambio de sistema de gobierno provocado por el pronunciamiento de Riego y la llegada del Trienio Liberal tuvo como resultado la instauración de un gobierno de corte liberal en marzo de 1820, merced a las presiones de la Junta Provisional sobre el monarca. El presente artículo analiza la difícil construcción de dicho gobierno y sus problemas de cohabitación con el monarca, Fernando VII.

---

<sup>1</sup> Esta publicación se ha realizado en el marco del Proyecto “Diseño, implementación y análisis de procesos gamificados y serious games para la consolidación de una cultura de democrática de Seguridad y Defensa”, financiado por la Comunidad de Madrid y la Universidad Rey Juan Carlos a través de la Convocatoria de Proyectos de Investigación para Jóvenes Investigadores 2019.

**Palabras clave:** Monarquía liberal, Trienio Liberal, Fernando VII, Ejército de la Isla, Junta Provisional.

**Abstract:** The change of government system caused by the Riego pronouncement and the arrival of the Liberal Triennium resulted in the establishment of a liberal court government in March 1820, thanks to the pressure of the Provisional Board on the monarch. This article analyzes the difficult construction of said government and its problems of cohabitation with the monarch, Fernando VII.

**Key words:** Liberal Monarchy, Liberal Triennium, Fernando VII, Army of the Island, Provisional Board.

## 1.- Introducción

Los sueños constitucionales de 1812 se vieron frustrados por la reimplantación del absolutismo, a partir del regreso de Fernando VII a Madrid en 1814. Desde el regreso del monarca y hasta 1820, los intentos del liberalismo para reinstaurar la vigencia de la Constitución de Cádiz se canalizaron a través de diversos intentos de corte insurreccional, mediante pronunciamientos y golpes de estado. Tras múltiples intentos fallidos, el pronunciamiento del coronel Riego, respaldado por las fuerzas que habían de embarcarse para combatir a los movimientos insurreccionales hispanoamericanos, terminaría imponiendo un giro liberal a la monarquía<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> La guerra siempre ha jugado un papel decisivo en la construcción del Estado, en especial del siglo XV en adelante. Al respecto, puede verse MARTÍNEZ PEÑAS, L., y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., La guerra y el nacimiento del Estado Moderno. Valladolid, 2014; y de los mismos autores "Guerra, ejército y construcción del Estado: el caso francés y el caso hispánico", en *Glossae. Journal of Comparative Law*, 2013; también en MARTÍNEZ PEÑAS, L., "El camino hacia el Estado como forma de organización político-social", en *Revista Aequitas. Estudios sobre Historia, Derecho e Instituciones*, nº 11 (2018); "La reordenación geoestratégica del

El triunfo revolucionario en 1820 inauguró el Trienio Liberal y dejó a Fernando VII en una difícil posición. Un primer gobierno, designado directamente por el monarca, buscó contener las presiones del liberalismo más exacerbado implantando, a lo largo del mes de marzo de aquel año 1820, una serie de medidas de corte reformista que recuperaban buena parte del acerbo legislativo que había acompañado a la promulgación de la Constitución de 1812. De esta forma, medidas que el regreso al absolutismo había dejado temporalmente sin efecto, volvieron a entrar en vigor en un intento de contentar a los reformistas moderados.

Entre las medidas tomadas por el primer gobierno del Trienio, cabe mencionar de forma especial la supresión del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición<sup>3</sup>, o toda una serie de reformas de corte

---

espacio Mediterráneo en la segunda mitad del siglo XV", en *La Ciudad Blanca. Anuario de la Cátedra España-Israel*, nº 1, 2013; y en "Contenido jurídico de las Cortes castellanas de Madrigal: La Hermandad General y otras cuestiones", en *Revista de Derecho de la Universidad de Santa Marta en Arequipa*, 2012.

<sup>3</sup> Los estudios inquisitoriales viven una segunda época dorada. Solo entre las publicaciones realizadas en los últimos años, cabe destacar la producción académica de Erika Prado Rubio: *Pilar de llamas*. Valladolid, 2020; "Inquisitorial process in Arturo Ripstein's film: "El Santo Oficio"", en *Ihering. Cuadernos de Ciencias Jurídicas y Sociales*, nº 3, (2020); "'Here is the Story of Satán" The inquisitorial process through cinematographic fiction", en *International Journal of Legal History and Institutions*, nº 4 (2020); "An Approach to the Inquisition Representation in Audio-visual Fiction" en *International Journal of Legal History and Institutions*, nº 3 (2019); "Estereotipos referidos a la persecución inquisitorial de la brujería", en *Aequitas, Estudios sobre Historia, Derecho e Instituciones*, nº13, 2019; "Proceso inquisitorial en *El Santo Oficio* de Arturo Ripstein" en *Glossae*, nº 16, 2019; "El tormento inquisitorial y la representación audiovisual de la tortura judicial", en *Revista de Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, nº 23, 2019; "Stereotypes about the inquisitorial persecution witchcraft", en *International Journal of Legal History and Institutions*, nº 2 (2018); "La inclusión de la brujería en el ámbito competencial inquisitorial",

---

en *Revista de la Inquisición*, nº 22, 2018; “Narrativa audiovisual de ficción y docencia: un ejemplo para la enseñanza histórico-jurídica” en *International Journal of Legal History and Institutions*, nº 1, 2017; “Docencia histórico-jurídica y cine” en *Revista Auctoritas. Revista on-line de Historiografía en Historia, Derecho e Interculturalidad*, nº 2, 2017; “¡Sigue haciendo el mal!” Intolerancia y proceso inquisitorial en “Las páginas del libro de Satán”, en SAN MIGUEL, E., *Ajedrez en el Café Museum*, Madrid, 2020; “La literatura romántica del siglo XIX como fuente de inspiración en la representación cinematográfica de los perfiles jurídicos del Santo Oficio”, en SAN MIGUEL, E., *En la Europa liberal: el poder y el infinito*, Madrid, 2019; “Revisión del tormento procesal a través de La tortura en España, de Francisco Tomás y Valiente”, en PRADO RUBIO, E., MARTÍNEZ PEÑAS, L., y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., (coord.), *Política y legislación: una aproximación desde la historia, el derecho y las instituciones*. Valladolid, 2019; “Aproximación a la representación de las inquisiciones en la ficción audiovisual”, en PRADO RUBIO, E., MARTÍNEZ PEÑAS, L., y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., (coord.), *Análisis sobre jurisdicciones especiales*, publicado por Omnia Mutantur en 2017. En la misma línea, los trabajos de Leandro Martínez Peñas: *El proceso inquisitorial*. Valladolid, 2021, en prensa; “Fray Diego de Deza y la centralización de la inquisición a través de las instrucciones de 1500”, en VV.AA., *La Administración castellana: desde sus orígenes hasta el fin del Antiguo Régimen*. Valladolid, 2020; “Brujería y procedimiento inquisitorial: aproximación a través de la causa de Logroño de 1610”, en *Annali dil Dipartimento Jonico in sistema giuridici economici del Mediterraneo: Società, ambiente, culture*, nº 1, 2014; “Denunciation as the initiation of an inquisitorial proceeding”, en *International Journal of Legal History and Institutions*, nº 4, 2020; “Particularidades procesales de principales delitos inquisitoriales “con sabor a herejía”, en *Revista Aequitas. Estudios sobre Historia, Derecho e Instituciones*, nº 16, 2020; “Más allá de la hoguera: penas no capitales de la Inquisición española”, en *Revista de Estudios Institucionales*, nº 12, 2020; “La construcción de los instrumentos jurídicos para la persecución eclesiástica de la herejía (312-1235)”, en *Jurisdictio*, nº 1 (2020); “Proceso inquisitorial y proceso regio: apuntes para una tentativa de comparación”, en *Ihering. Cuadernos de Ciencias Sociales y Jurídicas*, nº 3, 2020; “Los testigos en el proceso inquisitorial a través del Malleus Maleficarum”, en *Ihering. Cuadernos de Ciencias Sociales y Jurídicas*, nº 2, 2019; y “La convergencia entre brujería y herejía y su influencia en la actuación de la

económico, como las relativas a las contribuciones únicas y a otras formas de financiación del Estado, y de reformas del estamento militar, clave en el proceso político que se estaba viviendo<sup>4</sup>.

Sin embargo, las medidas tomadas por el gobierno no fueron suficientes para acallar a quienes reclamaban un cambio profundo del sistema y la consolidación de un verdadero aparato constitucional. Portavoz de tales anhelos fue la Junta Provisional, creada por los movimientos liberales para tutelar la transición que había de conectar

---

inquisición medieval”, en *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, nº 23, 2019.

<sup>4</sup> A nivel internacional, uno de los cambios del pensamiento militar más interesantes del periodo fue el comienzo del uso de juegos de guerra para la instrucción de oficiales, en el que fue pionero el ejército prusiano. Al respecto puede verse MARTÍNEZ PEÑAS, L., “Los juegos como instrumento de entrenamiento y análisis militar: del Kriegspiel a la Segunda Guerra Mundial”, en *En la Europa Liberal: el poder y el infinito*, Madrid, 2019. La cuestión del uso de juegos como instrumento formativo es cada vez más actual; sobre ello puede verse, del mismo autor, “El problema de la banalización en el uso de técnicas docentes gamificadas”, en *Alea Jacta Est. Revista on-line de gamificación, aprendizaje basado en juegos y serious games*, nº 2, 2020; y de Erika Prado Rubio “Advergaming: tipología y elementos narrativos del videojuego en la publicidad”, en *Alea Jacta Est. Revista on-line de gamificación, ABJ y serious games*, nº1 (2019); “Juego como elemento docente en entornos TIC”, en *Revista Aequitas. Estudios sobre Historia, Derecho e Instituciones*, nº 4, 2014; y “Guerra y paz en los videojuegos”, en VV.AA., *La guerra y el conflicto como elementos dinamizadores de la sociedad: instituciones, derecho y seguridad*, publicado por la Asociación Veritas en noviembre de 2014.. De ambos autores: “La Primera Guerra Mundial en los juegos de mesa: dificultades en su uso docente”, en MASTROBERTI, F. y VINCI, S., *Il Mediterraneo e la grande guerra. Diritto, politica, istituzioni*. Bari, 2016; “La docencia sobre Derechos Humanos a través de dinámicas de grupo play by mail”, en VV.AA., *Nuevas tecnologías y Derechos Humanos*, México, 2016; “Docencia dinámica en TIC’s sobre historia militar: un ejemplo de la II Guerra Mundial”, en VV.AA., *Actas del I Congreso de la Asociación de Historia Militar Española*, Madrid, 2015.

la monarquía absolutista de los años anteriores con el sistema que se esperaba construir con la entrada en vigor, por segunda vez, de la Constitución de Cádiz.

En este contexto, las reformas de marzo de 1820 fueron tenidas por insuficientes y el gobierno que las había implementado cayó en desgracia ante la Junta Provisional, dando paso a una nueva fase dentro del Trienio Liberal, la del segundo gobierno constitucional, liderado por Evaristo Pérez de Castro.

## 2.- El gobierno designado por la Junta Provisional

La Junta Provisional Consultiva ejerció la misión de acompañar al rey y al gobierno en el cambio de régimen producido como consecuencia del pronunciamiento de Riego. Esto le llevó no solo a fiscalizar las acciones de ambos sino, incluso, a intervenir en ellas, como ocurrió cuando la Junta acabó designando a la mayoría de los miembros del segundo gobierno del Trienio, que acabaría siendo conocido como “el gobierno de los presidiarios”.

La Parra fecha el comienzo de este segundo gobierno del Trienio el 18 de marzo de 1820. Esa es la fecha que también da el CSIC en la página web en que ordena los ministerios españoles bajo el reinado de Fernando VII<sup>5</sup>. Ambas fuentes parecen identificar la designación de titular de la Secretaría de Estado en la persona de Evaristo Pérez de Castro, el 18 de marzo, tras la dimisión del duque de San Fernando, como el punto de arranque del mencionado gobierno. Para ser precisos, el cargo era mencionado en la Gaceta de Madrid como “primer secretario de Estado y del Despacho”. Dado que

---

<sup>5</sup> LA PARRA, *Fernando VII*, p. 399. [http://humanidades.cchs.csic.es/ih/paginas/jrug/diccionario/gabinetes/m1\\_fernando7.htm](http://humanidades.cchs.csic.es/ih/paginas/jrug/diccionario/gabinetes/m1_fernando7.htm) (Vista el 14-04-20).

Pérez de Castro se encontraba en Hamburgo, ejercería interinamente aquel cargo Juan Jabat<sup>6</sup>.

Esta no es la única interpretación existente sobre el arranque del nuevo gobierno. Por ejemplo, Pérez López-Portillo fecha el comienzo del segundo gobierno del Trienio el 13 de marzo de 1820, mientras que el gran autor de referencia en lo que se refiere al reinado de Fernando VII, Miguel Artola, lo sitúa en abril<sup>7</sup>.

El apelativo despectivo que el rey dio a este gobierno y por el que ha pasado a la Historia, “gobierno de los presidiarios”, obedece a que la mayor parte de sus miembros habían estado en prisión como consecuencia de la represión que siguió a la restauración absolutista de 1814. El rechazo del monarca no se limitaba al hecho de que estuviera formado por hombres a los que él mismo había hecho encarcelar años atrás por oponerse a su poder absoluto, sino que Fernando VII también renegó de aquel gabinete por haber sido designado en contra de los poderes que el texto constitucional de 1812 le otorgaba a través de su artículo 171.16.

En el artículo mencionado, la Constitución de Cádiz señalaba que una de las facultades del rey era nombrar y separar libremente a los Secretarios de Estado y del Despacho, a través de los cuales se materializaba la potestad ejecutiva del rey. Dado que el rey los nombraba y removía con libertad, dichos secretarios no tenían mucha autonomía de acción, su designación o cese obedecían a razones de confianza política por parte de rey, de tal forma que la suma de estos

---

<sup>6</sup> El duque de San Fernando se desempeñaría a partir de ese momento como embajador extraordinario de la corte de Viena. *Gaceta de Madrid*, núm. 45, 19 de marzo de 1820, pp. 299-300.

<sup>7</sup> PÉREZ LÓPEZ-PORTILLO, *La España de Riego*, p. 315. ARTOLA, M. *La España de Fernando VII*, Madrid, 2008, p. 532.

factores les convertía en portavoces de la voluntad ejecutiva de la Corona<sup>8</sup>.

La falta de independencia de los Secretarios de Estado y del Despacho respecto de la figura del monarca se evidenciaba por el lugar en el que el texto constitucional doceañista regulaba la figura: en el título IV, dedicado al rey –artículos 222 a 230-. No obstante, este no era un principio de carácter absoluto, como se desprendía del hecho de que el primero de los artículos que desarrollaban el cargo, el 222, preveía que las Secretarías quedaran divididas en siete carteras, facultándose a las Cortes tanto para variar su número como ámbito competencial, si así lo recomendaban la experiencia o las circunstancias. De la misma forma, las Cortes también serían las encargadas de su Reglamento, texto que habría de recoger el reparto de competencias entre cada una de las secretarías.

En el caso del segundo gobierno del Trienio, fue la Junta Provisional Consultiva la que intervino en la designación de la mayor parte de los miembros del gobierno, lo que puede ser calificado de injerencia en los poderes que la Constitución otorgaba al monarca y que establecían claramente la capacidad de este para nombrar y cesar libremente a los integrantes del gobierno. Para justificar esta invasión de las prerrogativas regias, la Junta alegó que era necesaria en aras de un interés superior, algo trató de transmitirle al rey: debido el reciente cambio de sistema y a la fragilidad inicial que acompañaba a la transición, el gobierno debía estar compuesto por personas que inspirasen confianza a la Nación por su conocimiento, virtudes y adhesión al nuevo régimen. Este último aspecto era esencial desde el punto de vista del mantenimiento del orden público, y así parecía haberse puesto de manifiesto en nombramientos realizados hasta la

---

<sup>8</sup> Con matices Fontes Migallón, equipara a los Secretarios de Estado a los oficiales de la Casa Real. FONTES MIGALLÓN, F. “El consejo de ministros en el reinado de Fernando VII”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, n.º. 71, 1984-1985, pp. 322-323.



fecha, caso de los alcaldes de Madrid, del jefe político del mismo lugar, etc... (mío).

Con el nombramiento de un gobierno vinculado al cambio político se perseguía un doble objetivo: hacer visible el compromiso de las instituciones, incluido el monarca, con las reformas constitucionales, de tal forma que se deslegitimara cualquier intento conservador de revertir la situación, y, al tiempo, se esperaba tranquilizar a los protagonistas de la revolución de 1820, ya que también existía el temor de que si sus seguidores no veían satisfechas sus expectativas de cambio se produjeran nuevos incidentes a fin de dar respuestas a los anhelos reformistas más radicales<sup>9</sup>.

Por tanto, el gobierno existente en aquel momento, no cumplía el que, a ojos de la Junta Provisional, era el requerimiento imprescindible para seguir en funciones: la adhesión inquebrantable a la Constitución de 1812 y el compromiso de profundizar en las reformas que su reentrada en vigor suponía. Para la Junta, tal compromiso no se daba en el gobierno de cinco Secretarías existente, ni siquiera en las personas de Josef García de la Torre y Luis de Salazar, que habían sido designadas el mismo día de la formación de la Junta, el 9 de marzo de 1820, para sustituir a los antiguos titulares de Gracia y Justicia y Marina –el marqués de Mataflorida y Juan de Alós respectivamente-<sup>10</sup>.

Por ello, la Junta, excediendo las competencias que le habían sido atribuidas en su decreto de creación, movida por la convicción de que existía una necesidad imperiosa de formar un gobierno netamente constitucional, se atrevió a indicar directamente al monarca los nombres de las personas que consideraba más idóneas para desempeñar cada ministerio<sup>11</sup>. Esta acción de la Junta Provisional provocó un carrusel de ceses en el gobierno a lo largo del mes de

---

<sup>9</sup> PÉREZ DE LA CANAL, “Restablecimiento de la gobernación...,” p. 553.

<sup>10</sup> PÉREZ DE LA CANAL, “Restablecimiento de la gobernación...,” p. 553.

<sup>11</sup> PÉREZ DE LA CANAL, “Restablecimiento de la gobernación...,” p. 555.

marzo de 1820, la mayor parte de los cuales se justificaron en base a las siempre socorridas motivaciones de salud de los cesantes.

El primero de los ceses se produjo el 16 de marzo de 1820 y fue el de José María de Alós, sustituido por el marqués de las Amarillas al frente de la Secretaría de Guerra<sup>12</sup>. Dado que el marqués no se encontraba en la Corte, la cartera quedó, de forma interina, desde el 20 de marzo de 1820<sup>13</sup>, en manos del brigadier Antonio Ramón Zarco del Valle. Cuando el titular llegó a Madrid seis días más tarde, el 26 de marzo de 1820<sup>14</sup>, Zarco del Valle pasó a desempeñar labores de subsecretario<sup>15</sup>, convirtiéndose en el segundo en el organigrama del ministerio.

El nombramiento del marqués de las Amarillas no era por completo del gusto de la Junta Provisional, pero fue tolerado, al considerarlo que cumplía con el mínimo compromiso exigible y no era necesario ir a un enfrentamiento con el rey en esas circunstancias. Lo mismo ocurrió con la designación de Antonio Porcel como Secretario de Gobernación de Ultramar, que tuvo lugar al día siguiente del nombramiento del marqués de las Amarilla. Porcel sustituía a Antonio González Salmón<sup>16</sup>, y aunque no era un reformista ferviente, su compromiso constitucional era suficiente, a juicio de la Junta. Un tercer nombramiento, y más importante, cabe circunscribirse en esta misma corriente de políticos que, sin ser la elección preferida de la Junta Provisional, resultaban tolerables por su vocación doceañista moderada. Este tercer designado fue Evaristo Pérez de Castro, que alcanzó la Secretaría de Estado, el 18 de marzo de 1820, lo cual le convertía, de facto, en cabeza política del gobierno. Dado que Pérez

---

<sup>12</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 45 de 19 de marzo de 1820, p. 300.

<sup>13</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 50 de 22 de marzo de 1820, p. 329.

<sup>14</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 56 de 28 de marzo de 1820, p. 357.

<sup>15</sup> Un cuadro muy ilustrativo de todas las designaciones puede verse en BULDAÍN JACA, B. E., *El régimen político y preparación de Cortes en 1820*. Madrid, 1988, pp. 96-97.

<sup>16</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 45 de 19 de marzo de 1820, p. 300.

de Castro tampoco estaba en Madrid al producirse su designación, Juan Jabat estuvo al frente de la cartera hasta la llegada de aquel a la Corte<sup>17</sup>.

Aún habría de producirse una interinidad más: hasta el 22 de marzo de 1820, García de la Torre estuvo al frente de la cartera de Gracia y Justicia de forma temporal, hasta la llegada del nuevo titular, Manuel García Herreros.

Con respecto al resto de integrantes del gobierno, la Junta Provisional los desaprobaba abiertamente y terminó por forzar su salida. Así, el 22 de marzo, el titular de Hacienda, Antonio González Salmón, fue sustituido, a petición directa de la Junta Provisional, por José Canga Argüelles, pero hasta la llegada a la Corte de Canga Argüelles desempeñó el cargo de forma interina Juan Ángel Caamaño<sup>18</sup>.

García de la Torre, por su parte, a pesar de no ser del agrado de la Junta, fue lo suficientemente tolerable como para encargarse interinamente de la Secretaría de Gobernación de la Península, desde el 9 de marzo hasta el 22 del mismo mes<sup>19</sup>, cuando fue sustituido por Agustín Argüelles, que había de hacerse cargo de la cartera durante el periodo subsiguiente. Las funciones fueron desempeñadas de forma interina por Jacobo María de Parga y Puga, en espera de que Argüelles llegara a Madrid, pero el 3 de abril, el rey hubo de admitir la renuncia por motivos de salud, de Parga, que fue sustituido por Antonio Porcel, que acaba de ser designado secretario de gobernación de Ultramar y que, por tanto, se ocupó también de la gobernación de la Península hasta que se verificó la llegada de Agustín Argüelles a la capital, el 15 de mayo de 1820<sup>20</sup>.

---

<sup>17</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 63 de 8 de abril de 1820, p. 407.

<sup>18</sup> PÉREZ DE LA CANAL, “Restablecimiento de la gobernación...,” p. 555.

<sup>19</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 38 de 12 de marzo de 1820, pp. 265-266.

<sup>20</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 63 de 8 de abril de 1820, p. 407.

No fue Jacobo María de Parga y Puga el único secretario que renunció por motivos de salud. Luis María de Salazar, a quien se había situado al frente de la Secretaría de Marina el 9 de marzo, era calificado por la Junta Provisional como de desafecto al nuevo régimen, lo que llevó a que el 12 de marzo, tan solo tres días después de su nombramiento, la Junta enviara a un comisionado para manifestar al rey la posición del órgano, contraria a que Salazar siguiera en el cargo para el que acababa de ser designado.

A su regreso ante la Junta, el enviado informó de que el monarca había hecho caso omiso al mensaje de la Junta en relación con la reputación reaccionaria de Salazar. El siguiente paso tomado por los junteros, entonces, fue hablar con el propio interesado y buscar su colaboración para que cesara en el cargo salvando su nombre y honor, lo que se consiguió alegando razones de salud para explicar su precipitado abandono de la cartera ministerial<sup>21</sup>.

Sin embargo, durante casi un mes Fernando VII se negó a aceptar la política de hechos consumados llevada a cabo por la Junta Provisional al forzar la dimisión de Salazar, y se negó durante varias semanas a designar un sustituto, negándose a tomar en consideración la validez de la dimisión. Hubo que esperar al Real Decreto de 6 de abril de 1820 para que Fernando VII admitiera la renuncia de Salazar y nombrara Secretario de Marina a Juan Jabat, que en ese momento, como ya se ha señalado, estaba ejerciendo el puesto de secretario de Estado interino. Jabat tampoco era el candidato preferido de la Junta Provisional, que había recomendado al monarca la designación de Miguel Moreno, pero Fernando VII no la aceptó y la Junta Provisional se dio por satisfecha con la salida de Salazar y la designación de Jabat para regir los destinos de las flotas hispánicas<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> PÉREZ DE LA CANAL, “Restablecimiento de la gobernación...,” p. 553.

<sup>22</sup> PÉREZ DE LA CANAL, “Restablecimiento de la gobernación...,” p. 555.

En los casos de Parga y Salazar, que despertaron un gran interés y fueron muy seguidos en el tiempo por los políticos de su tiempo, la Junta Provisional no puso en duda sus méritos de gestión o de gobierno, pero sí tenía reparos respecto de la consideración que de ellos pudiera tener la opinión pública, sobre todo en el caso de Parga, que había sido situado al frente de una Secretaría, Gobernación Interior, que, en opinión de la Junta, constituía una de las piezas principales del gobierno de la nación<sup>23</sup>.

Cuando terminaron de desarrollarse todos los cambios señalados anteriormente, la composición del gobierno quedó estructurada de la siguiente forma:

- Agustín Argüelles como Secretario de Gobernación Interior.
- Manuel García Herreros como Secretario de Gracia y Justicia.
- José Canga Argüelles como Secretario de Hacienda.
- El marqués de las Amarillas, Pedro Girón de las Casas, como Secretario de Guerra y, en la práctica, como el único miembro del gabinete que contaba con la confianza de Fernando VII.
- Evaristo Pérez de Castro como Secretario de Estado.
- Juan Jabat como Secretario de Marina
- Antonio Porcel como Secretario de Gobernación de Ultramar.

Se ha señalado que este gobierno no contaba con la doble confianza rey y Cortes propia de otros periodos constitucionales. Respecto al rey, en primer lugar, porque, como ya se ha dicho, aquel

---

<sup>23</sup> PÉREZ DE LA CANAL, “Restablecimiento de la gobernación...,” p. 554.

no designó a ese gobierno libremente. Respecto a las Cortes, en segundo lugar, porque no habían sido convocadas todavía, y no se inauguraron hasta el 9 de julio de 1820. No obstante, cabe señalar que el mecanismo de la doble confianza no estaba previsto en la Constitución de 1812, ya que aquella norma recogía una rígida separación entre poderes que se manifestaba, entre otras cuestiones, en una estricta separación entre el ejecutivo –en manos de la Corona- y el legislativo –en manos del rey-, hasta el punto de que los Secretarios del Despacho no eran diputados ni asistían de forma habitual a las sesiones de las Cortes. El artículo 125 así lo establecía:

“En los casos en que los secretarios del despacho hagan a las Cortes algunas propuestas en nombre del Rey, asistirán a las discusiones cuando y del modo que las Cortes determinen, y hablarán en ellas; pero no podrán estar presentes en la votación”.

Los Secretarios eran responsables ante las Cortes de las acciones ejecutivas del rey, ya que este, al ser considerado legalmente irresponsable, requería de la firma de los miembros del gobierno para que sus acciones tuvieran valor legal. De esta forma los secretarios respondían en caso de que cometieran infracciones contra la Constitución o las leyes, pero tal control de responsabilidad no era un control político o de confianza, sino de un control pseudo-criminal<sup>24</sup>. De esta manera la necesaria relación y comunicación entre poderes quedaba limitada a una serie de mecanismos destinados a castigar las infracciones, pero sin verdadera conexión política o institucional entre los distintos poderes.

---

<sup>24</sup> VERA SANTOS, J. M., *Las constituciones de España. Constituciones y otras leyes y proyectos políticos de España*. Navarra, 2008, p. 54, nota 120. Un texto con una profunda reflexión sobre las diversas etapas constitucionales de la España contemporánea y la configuración estatal de cada una de ellas es el de SAN MIGUEL PÉREZ, E., *Historia de las instituciones políticas contemporáneas*. Madrid, 2013.

Las personalidades que formaron el gobierno de los presidiarios pertenecían principalmente a la corriente de los liberales doceañistas, lo que generó recelo entre los protagonistas de la revolución de 1820, los veinteañistas o exaltados, porque, aunque a los insurrectos en Cádiz, los llamados héroes de la Isla, se les reconoció su papel esencial en el cambio de régimen y la recuperación del constitucionalismo, tributándosele por ese motivo algunos honores, entre los que se encontraron ascensos militares que, en varios casos, supusieron el rango de general para los partícipes, lo cierto es que, cuando llegó el momento de construir el nuevo aparato político constitucional, quedaron al margen de labores de gobierno<sup>25</sup>.

En lugar de los exaltados, los resortes del poder quedaron en manos de liberales que habían desempeñado un papel protagonista en una etapa anterior del gobierno absoluto fernandino y que habían sufrido castigos por intentar implementar el sistema constitucional gaditano entre 1814 y 1820. A estos moderados, los exaltados les reconocían su mérito y el peso indispensable de su legado en el movimiento constitucionalista, pero no por ello dejaba de ser un hecho que la revolución de 1820 no era de estos moderados, lo que hizo que fueran contemplados con recelo por los exaltados veinteañistas<sup>26</sup>.

A la falta de apoyo por parte de los héroes del momento, los liberales exantados, y de las figuras claves de los hechos de 1820, había que añadir la desconfianza que propio el monarca dispensaba a los liberales moderados que poblaban la Junta Provisional y el nuevo gobierno. Esta tensa situación entre Corona y gobierno sería permanente durante los doce meses siguientes, y terminaría provocando el cese en bloque del gobierno de los presidiarios, después de que Fernando VII desautorizara públicamente su ejercicio del poder ejecutivo, en el que se dio en conocer como “discurso de la coletilla” pronunciado ante las Cortes en marzo de 1821.

---

<sup>25</sup> PUGA GARCÍA, *Fernando VII*, pp. 148-149.

<sup>26</sup> PÉREZ LÓPEZ-PORTILLO, *La España de Riego*, p. 303.

### **3.- Choques institucionales y desórdenes públicos**

Una situación de tensión tan extraordinaria entre gobierno y monarca no podía sino generar una serie ininterrumpida de roces y conflictos entre ambas instancias institucionales.

El primero de los choques institucionales se relaciona con el comportamiento del Ejército, algo de vital alcance político, si se tiene en cuenta que el nuevo sistema político se había instaurado como consecuencia del pronunciamiento militar de Riego, de forma que no es exagerado decir que el Trienio llegó de la mano del Ejército.

Antes de que el recién nombrado Secretario de Guerra, marqués de las Amarillas, llegara a la Corte para asumir su cargo, el 26 de marzo de 1820 Manuel Freire comunicaba al ministro de Guerra interino un parte, de 20 de marzo, en el que ponía en su conocimiento algunos desórdenes que habían tenido lugar en Cádiz durante la primera quincena de marzo.

El informe señalaba, a este respecto señalaba, que el día 7 de marzo, el capitán general del Departamento de Cádiz, Juan María Villavicencio, envió a Josef Primo de Ribera para que comunicara a Freire, general en jefe del ejército reunido, que los ánimos de la tropa estaban agitados y que sería conveniente apaciguarlos. El día 9, la agitación de las tropas se había trasladado al pueblo y por las calles se clamaba a favor de la publicación de la Constitución y de la libertad de los presos que cumplían condena por haber defendido opiniones políticas de corte liberal. Ante esta situación, se señalaron las doce y media del mediodía del día siguiente, 10 de marzo, para proclamar públicamente la Constitución. Mientras los preparativos para ello se llevaban a cabo, el mismo día 10 de marzo el Batallón de Guías abrió fuego sobre el pueblo en la plaza de San Antonio, a la vez que sus miembros lanzaban vivas a rey. El número de víctimas mortales, heridos y daños, según relata Villavicencio, debieron ser cuantiosos, aunque en su informe no facilitaba datos concretos:



“[...] hubo sobradas víctimas, y no faltaron robos, y otros atentados cometidos contra las personas y casas.”<sup>27</sup>”

Freire formó a la tropa y la llevó a los cuarteles, a la espera de acontecimientos. A medida que pasaron los días y la llegada de las noticias de Madrid dejaba claro el signo liberal que tomaban los acontecimientos en la Corte, en especial tras el juramento de la Constitución de 1812 por el monarca, los exaltados ánimos monárquicos de la tropa fueron atemperándose y los soldados se mostraron cada vez más conformes con el nuevo modelo de gobierno constitucional<sup>28</sup>.

Los problemas relacionados con el Ejército continuaron cuando los liberales trataron de forzar la dimisión del Secretario de Guerra, Pedro Agustín Girón y de las Casas, marqués de las Amarillas, el único ministro afecto al monarca. El conflicto surgió a raíz de la decisión del gobierno de disolver el denominado Ejército de la Isla, en referencia a la Isla de León, formado por las tropas que inicialmente habían sido

---

<sup>27</sup> El relato de los hechos también se recoge en la carta que envió Juan Villavicencio al Secretario de Estado el 11 de marzo de 1820, MARQUÉS DE MIRAFLORES, *Documentos a los que se hace referencia en los apuntes histórico-críticos sobre la revolución de España*, Tomo I, Londres, 1834, pp. 82-84.

<sup>28</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 56 de 28 de marzo de 1820, pp. 357-360. Manuel Freire hizo público un manifiesto en el da su versión de los hechos defendiéndose de las acusaciones que algún periodista hizo respecto a su connivencia con los hechos perpetrados por la tropa en Cádiz el 10 de marzo: “Esta verdad se manifestará claramente también en la causa que S. M. ha mandado formar, y que yo he pedido con repetición y con encarecimiento. En ella se verá si yo pude sospechar el triste suceso del 10: si durante aquellas circunstancias pude manejarme de otro modo; y también si disminuí ó nó cuanto pude los desórdenes á que se entregó la tropa”. FREYRE, M., *Manifiesto que da al público el teniente general Manuel Freyre para hacer conocer su conducta en el tiempo que tuvo el mando del ejército reunido en Andalucía*. Sevilla, 1820. pp. 20-21.

destinadas a Ultramar, pero que seguían en la Península por haber sido el núcleo del pronunciamiento del 1 de enero de 1820, que había propiciado el cambio de sistema de gobierno.

La disolución, propuesta por Argüelles, tenía que ver con el importante coste que suponía el mantenimiento de los 25.000 hombres acantonados en Cádiz. Siendo esto un argumento razonable, lo cierto es que también existía la voluntad de algunos miembros del gobierno de aprovechar la ocasión para eliminar la amenaza que semejante ejército revolucionario podía llegar a representar para el gobierno. En este sentido, López-Portillo considera que la decisión de disolverlo no correspondió al dudosamente liberal secretario de Guerra, sino que el marqués de las Amarillas la tomó de forma conjunta de Argüelles, ante la convergencia de los intereses de ambos: el primero veía la ocasión de librarse de un importante contingente armado e ideológicamente radicalizado y el segundo una forma de sanear la situación hacendística de la nación, por lo que ambos propusieron la disolución del Ejército de la Isla de forma conjunta<sup>29</sup>.

La orden de disolución fue muy contestada tanto por el propio Ejército, que barajó la posibilidad de desobedecerla<sup>30</sup>, como por la facción de liberales exaltados de las Cortes, quienes consideraban el mantenimiento de esas tropas como una garantía de la pervivencia del régimen gaditano, contemplando su supresión como un éxito del absolutismo. Para López-Portillo, esta fue la cuestión que marcó de forma clara la ruptura del liberalismo en dos corrientes casi irreconciliables, los moderados y los exaltados<sup>31</sup>.

---

<sup>29</sup> PÉREZ LÓPEZ-PORTILLO, *La España de Riego*, p. 300.

<sup>30</sup> SAIZ, M. D., "Liberalismo y Ejército: La "Gaceta patriótica del Ejército Nacional" (1820), *Coloquio Internacional Homenaje al general Rafael del Riego en el bicentenario de su nacimiento. Sobre el tema: Ejército, Pueblo y Constitución (siglos XIX y XX)*, Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid. Días 9, 10 y 11 de abril de 1984, p. 132.

<sup>31</sup> PÉREZ LÓPEZ-PORTILLO, *La España de Riego*, p. 300.

El descontento exaltado frente a la medida moderada se centró en la figura del Secretario de Guerra, marqués de las Amarillas, al considerar que, dado que no formaba parte de los “presidarios” y por tanto de los liberales, había sido él el que había impulsado dicha acción de gobierno. El propio Riego se dirigió a las Cortes, donde solicitó la dimisión del ministro.

La tensión trascendió al ámbito político y se hizo perceptible a pie de calle, donde se intensificaron los debates en los cafés y en las sociedades patrióticas, sobre todo en las capitales de provincia; en los periódicos exaltados y en el seno de la masonería, todas ellas instancias donde tenía una mayor preponderancia la ideología revolucionaria, frente al liberalismo más moderado. Aquellas colectividades eran capaces de movilizar a amplios grupos de población para realizar algaradas callejeras, y el temor al descontrol del orden público sirvió para presionar a las instituciones y forzar, finalmente, la expulsión del marqués del gobierno<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> PÉREZ LÓPEZ-PORTILLO, *La España de Riego*, p. 305. En materia de orden público en diversos momentos de la historia hispánica, pueden verse PRADO RUBIO, E., “*Hispania ludens: derecho e instituciones en la España de entreguerras a través de La piel de toro*” en SAN MIGUEL, E., *Los cañones de Versalles*, Madrid, 2019; MARTÍNEZ PEÑAS, L., “La represión del anarquismo a través de la legislación y los procesos judiciales: origen y consecuencias de juicios contra la Mano Negra”, en SAN MIGUEL, E., *En la Europa liberal: el trienio, el paraíso y la señora Muyr*. Madrid, 2020; del mismo autor: “La legislación contrainsurgente en el franquismo previo al Código Penal de 1944”, en VV. AA., *Contrainsurgencia y orden público en el mundo hispánico*. Madrid, 2020; “La propuesta de solución del conflicto de Flandes por Luis de Requesens”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2020; “Religion and law in the Netherland’s crisis genesis: the jurisdictional question”, en *International Journal of Legal History and Institutions*, nº 2, 2018; de ambos autores: “Un ejemplo de legislación de prevención emergencia sanitaria en el siglo XVIII: el Decreto de Prevención de 1740”, en VV.AA., *Especialidad y excepcionalidad como recursos jurídicos*, Valladolid en 2017.

Ante la falta de apoyo social, el marqués de las Amarillas presentó su renuncia, pero Fernando VII, no la aceptó alegando que sólo a él correspondía nombrar y separar a sus ministros. Sin embargo, el aumento de la presión sobre el personaje y el traslado de parte de la misma sobre el monarca que insistía en sostenerle contra la opinión de la mayor parte de la opinión pública, terminaron por hacer que Fernando VII finalmente aceptara la dimisión del secretario el 18 de agosto de 1820, después de que el resto de miembros del gabinete se pronunciara a favor de la dimisión.

Pedro Girón fue sustituido por Cayetano Valdés, quien desempeñó la Secretaría de Guerra desde septiembre de 1820 hasta marzo de 1821, cuando el gobierno en su conjunto cayó. En septiembre de 1820, como Secretario de Guerra, tomó medidas disciplinarias contra Riego y los militares exaltados con relación a su actuación ante la disolución del Ejército de la Isla, lo que dio lugar a un tumulto alrededor de la Corte<sup>33</sup>. No obstante, Valdés salvó la situación nombrando, al poco tiempo, a Riego capitán general de Aragón, con lo que se cumplía un doble propósito: se le otorgaba un ascenso que le compensara de la reprimenda previa y, al tiempo, se le daba un mando alejado de la Corte, donde su influencia política, como líder casi mítico de la revolución, causaba no poca inquietud entre los liberales moderados afectos al gobierno.

La crisis que provocó la dimisión del marqués de las Amarillas, en la que se forzó de forma manifiesta la voluntad del monarca por las presiones del gobierno, constituye un punto clave en la relación entre Fernando VII y el gobierno de los presidiarios. Miguel Artola, por ejemplo, considera que ese fue el momento en el que el monarca decidió abandonar la senda constitucional por la que tan “francamente” había decidido transitar en marzo de 1820<sup>34</sup>, instalándose en él la voluntad de regresar al absolutismo tan pronto

---

<sup>33</sup> PÉREZ LÓPEZ-PORTILLO, *La España de Riego*, p. 305.

<sup>34</sup> ARTOLA, *La España de Fernando VII*, p. 539.

como las circunstancias políticas y, de ser el caso, militares, lo permitieran.

De esta forma, Artola considera que la primera voluntad del monarca de seguir el régimen constitucional fue sincera, y que solo la deriva de los acontecimientos y las presiones recibidas para impedirle ejercer lo que él consideraba sus prerrogativas constitucionales llevaron a Fernando VII a abrazar de nuevo la vía del absolutismo. Sin embargo, esta opinión no es generalizada en la historiografía, y no son pocos los autores que consideran que, desde el primer momento, el rey conspiró para que cayera el régimen constitucional.

Otro encontronazo del rey con las instituciones del nuevo régimen liberal tuvo lugar a raíz del nombramiento del Capitán General de Castilla La Nueva, José Carvajal, a quien el monarca designó sin el beneplácito del Secretario de Guerra. Fernando VII había actuado conforme a la letra de los poderes que le concedía la Constitución de 1812 en su artículo 171.8., donde se afirmaba que era potestad del monarca “mandar los ejércitos y armadas, y nombrar los generales”.

La designación regia, sin el respaldo del Secretario de Guerra, provocó que el capitán general cesante, el conocido oficial liberal Gaspar de Vigodet, se negara a entregar el mando y se produjeran alteraciones de orden público. Como consecuencia de esta crisis, la Fontana de Oro pidió por primera vez la destitución de Fernando VII que se encontraba refugiado en El Escorial. Sin duda, el papel de Vigodet en lo ocurrido hizo que, tras la restauración absolutista llevada a cabo por los Cien Mil Hijos de San Luis, el general considerara prudente partir al exilio, donde permanecería hasta la muerte del monarca.

Las cuestiones relacionadas con el Ejército no fueron las únicas en las que monarca y gobierno chocaron. El difícil incardinamiento de la Iglesia en un sistema constitucional de signo liberal fue otro de los

asuntos que provocaron problemas entre el gobierno y el monarca. Las presiones a la que los ministros sometieron a Fernando VII para que aceptara y refrendara el conjunto de normas que habían de llevar a la supresión de un considerable número de monasterios solo tuvieron éxito después de un largo tira y afloja con el titular de la Corona, que finalmente se vio obligado a abandonar su negativa a aprobar semejante medida<sup>35</sup>.

Un nuevo desencuentro entre instituciones se puso de manifiesto con ocasión de la inauguración de las Cortes de la segunda legislatura, que tuvo lugar el 1 de marzo de 1821. Durante el discurso de apertura de las sesiones, Fernando VII aprovechó para censurar públicamente a sus ministros, pronunciando el que sería conocido para la posteridad como “el discurso de la coletilla”.

El discurso que había de pronunciar el titular de la Corona ante las cortes había sido elaborado por Martínez de la Rosa<sup>36</sup>, y Fernando VII, en principio, se ciñó al texto. Sin embargo, pronunciadas las palabras escritas por Martínez de la Rosa, el rey prosiguió con un añadido, “la coletilla”, de su propia cosecha. Estas palabras fueron una fuerte crítica hacia sus propios ministros.

El discurso abrió una brecha insalvable entre el rey y el gobierno, por eso sus miembros quisieron dimitir, aunque el Fernando VII se adelantó a sus deseos destituyéndoles en bloque, de tal forma que al frente de cada Secretaría de Despacho quedaron, de forma interina, los primeros oficiales de cada una de ellas<sup>37</sup>.

---

<sup>35</sup> PÉREZ LÓPEZ-PORTILLO, *La España de Riego*, p. 304.

<sup>36</sup> No debemos olvidar que Martínez de la Rosa estuvo en la cárcel tras la restauración del absolutismo por Fernando VII. DIAZ-PLAJA, F., *El más querido y el más odiado de los reyes españoles*. Barcelona, 1991, p. 135.

<sup>37</sup> El rey, haciendo uso de sus atribuciones constitucionales, los destituyó de forma inmediata. PUGA GARCÍA, *Fernando VII*, p. 160.

La caída del gobierno de los presidiarios no supuso, fruto de la manifestación pública del descontento del monarca con su propio ejecutivo, no modificó en lo profundo las relaciones entre la institución monárquica y la gubernamental. Eso sí, la rígida separación de poderes que recogía el texto de 1812, que fue una de las causas de los numerosos desencuentros institucionales, se corregiría en el futuro en pro de una mayor colaboración entre poderes, que permitiera evitar las distorsiones que el sistema gaditano había generado durante el Trienio y, sobre todo, durante el gobierno de Pérez de Castro, entre marzo de 1820 y marzo de 1821.

Dado que hasta el momento el rey no había podido ejercer en toda su amplitud las facultades de que disponía para la elección de los miembros de su gobierno, para la elección del gobierno que sustituyera a los presidiarios, el rey solicitó a las Cortes que le indicaran las personas más adecuadas para integrarlo. Las Cortes remitieron la consulta al Consejo de Estado<sup>38</sup>, cuya respuesta dio lugar a un gobierno liderado por Bardají como Secretario de Estado, con Valdemoro en Gobernación, Feliú en Ultramar, Cano Manuel en Justicia, Barata en Hacienda, Moreno en Guerra y Escudero en Marina. Valdemoro fue sustituido a los pocos días por Feliú, a quien sucedió Pelegrín en la cartera de Ultramar.

Este nuevo gobierno no contaba ni con la confianza del rey, que se había visto obligado a aceptar la sugerencia del Consejo de Estado, ni con el de las Cortes, que tampoco había designado a sus integrantes, todo ello, de nuevo, fruto de la rígida separación entre poderes establecida en el texto constitucional. Esto era así porque uno de los problemas que planteaba la Constitución de Cádiz era que un gobierno que gozara de la confianza del rey no necesitaba el apoyo del legislativo en la Cámara, en aras de la separación de poderes. Esto se

---

<sup>38</sup> Imaginamos que en una interpretación extensiva del artículo 236: *El Consejo de Estado es el único Consejo del Rey, que oirá su dictamen en los asuntos graves gubernativos, y señaladamente para dar o negar la sanción a las leyes, declarar la guerra y hacer los tratados.*

justificaba porque los Secretarios de Despacho no eran miembros de las Cortes y porque el texto constitucional no regulaba mecanismos similares a la moción de confianza o a la moción de censura, que permiten al poder legislativo sancionar o censurar la gestión ejecutiva del gobierno<sup>39</sup>. Tan solo exigía responsabilidad a los Secretarios de Despacho en caso de órdenes que autorizaran contra la Constitución o las leyes, lo cual no suponía un mecanismo político eficiente.

La historia se repetía: el gobierno que se había puesto al frente de la gestión ejecutiva del Estado desempeñó sus funciones desde mayo de 1821 hasta enero de 1822<sup>40</sup>, y aunque sus integrantes no habían sido presidiarios, su relación con Fernando VII tampoco fue buena<sup>41</sup>. Así se evidenciaba que no se trataba de un problema de nombres, sino de una situación institucional que requería soluciones y, por tanto, reformas, igualmente institucionales.

---

<sup>39</sup> PÉREZ LÓPEZ-PORTILLO, *La España de Riego*, p. 303.

<sup>40</sup> ARTOLA, *La España de Fernando VII*, p. 555.

<sup>41</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA, *Historia de las instituciones político-administrativas contemporáneas (1808-1975)*, p. 31.